

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, respuestas a oficios sobre datos de notificación del demandado, solicitud de nombramiento de curador, remisión de poder parte demandante y solicitud de acceso al expediente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 331

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: HELEN ESNEDA PRECIADO VIVAS
DEMANDADO: ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA
MENOR DE EDAD: A.F.P.P.
RAD. No.: 76001-3110-013- 2022-00385-00

Partiendo de lo que es informado por la Secretaria de este despacho, en conjunto a la verificación de las actuaciones que reposan al interior del plenario, se tiene comunicación a PDF 45 en la que la doctora Gladys Bastidas Perea solicita la designación de curador ad- litem partiendo del diligenciamiento en debida forma del emplazamiento ordenado en el auto admisorio del asunto de estudio, sin embargo siendo garantes y correspondiendo a la intervención hecha por la Delegada del Ministerio Público esta nominación estará sujeta a la respuesta que sean allegadas por las entidades oficiadas.

Del mismo modo, el requerimiento efectuado por este despacho en el auto No. 279 de 16 de febrero de 2023, adolece de respuesta siendo necesario, agotar la recepción de respuestas a las comunicaciones ordenadas.

Ahora, visto el expediente se tiene que al requerimiento de información se han recibido respuesta por parte de VirgiMobile (PDF 44), Comfenalco Caja de Compensación (PDF 46), FlashMobile (PDF 47), Migración Colombia (PDF 48), Telefónica Movistar (PDF 50), Claro Telefonía (PDF 52) y Comfenalco EPS (PDF 53), las cuales serán incorporadas al proceso a la espera de las faltantes, toda vez que no se evidencia información relevante que determinen el paradero del señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA.

Finalmente, se tiene que la parte actora aporta poder conferido al doctor JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.426 y Tarjeta Profesional No. 117.565 del C.S. de la J. visto a PDF 49, del cual este despacho reconocerá personería al tenor de lo facultado en el mandato y lo correspondiente al art. 77 del C.G.P, y ordenará el envío del enlace para revisión del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito allegado por la doctora Gladys Bastidas Perea, por los motivos expuesto en este providencia.

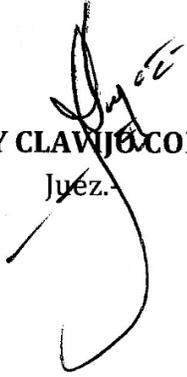
SEGUNDO: AGREGAR las respuestas contenidas en PDF 44, 46, 47, 48,50, 52 y 53 para que obren en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.426 y Tarjeta Profesional No. 117.565 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido y lo contemplado por el art. 77 del C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE al correo electrónico del apoderado judicial fundactiva@gmail.com , el enlace de visualización de este proceso.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.